Nota DNC N° 14988 /2020

Asunción, 7 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383701
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para kit de víveres
Entidad	Municipalidad de Ybycuí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Recordamos a la convocante que los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación según lo establecido en el **art. 8vo. Decreto N° 2992/19.**

2. Hemos tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficientes, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde a al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

3. La convocante no ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, solicitamos a la convocante remitir el mismo **(art. 14 de la Ley 2051/03).**

4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 1890/20** "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del

mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Hector Galeano, hgaleano@dncp.gov.py